

- Acciones por valor de 1.500.000 pesetas, aproximadamente, que devengan unos dividendos de 250.000 pesetas anuales.

Resultando que doña María Belén Guervos Sánchez declaró, en los impresos de solicitud de ayuda al estudio, unos ingresos netos anuales de 895.200 pesetas en la correspondiente al curso 1982-1983 y 1.370.842 pesetas en la correspondiente al curso 1983-1984;

Resultando que, no pareciendo responder los ingresos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que poseen, con fecha 14 de febrero de 1985 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas disfrutadas por doña María Belén Guervos Sánchez, comunicándole dicha apertura a la interesada y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo;

Resultando que dentro del periodo concedido presenta escrito en el que alega, en resumen, lo siguiente:

- Que la vivienda sita en la plaza de España no es propiedad de su familia, aunque sí corresponde al domicilio de la misma.
- Que las tierras cultivadas son de escasa productividad.
- Que no son propietarios de ningún camión.
- Que si son propietarios de acciones por valor de 1.500.000 pesetas, pero que éstas fueron adquiridas con anterioridad a 1975.
- Que en 1983 la cosecha fue prácticamente nula a pesar de tener 23 obreros eventuales para la recogida de aceitunas.
- Que si son propietarios de 400 cabezas de ganado lanar y 30 cabezas de ganado vacuno que pastan en las tierras de su propiedad, atendidas por dos obreros hijos.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los Regímenes Generales de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios que le son de aplicación;

Considerando que una vez examinadas las alegaciones aportadas por doña María Belén Guervos Sánchez no se encuentran en los fundamentos de ésta hechos o circunstancias que modifiquen la real situación de una economía familiar desahogada, conocida a través de las investigaciones practicadas;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña María Belén Guervos Sánchez vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente instruido a doña María Belén Guervos Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Belén Guervos Sánchez las ayudas concedidas para los cursos 1982-1983 y 1983-1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don José Luis Guervos Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir, 65.000 pesetas correspondientes a la ayuda disfrutada en el curso 1982-1983 y 63.000 pesetas correspondientes a la ayuda disfrutada en el curso 1983-1984, lo que totaliza la cantidad de 128.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Salamanca, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027.

Segundo.-Ratificar las actuaciones practicadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca en la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Belén Guervos Sánchez para el curso académico 1984-1985.

Tercero.-Las cantidades a que se refiere el punto primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19690 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Jorge San Emeterio Esteban.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jorge San Emeterio Esteban, estudiante de 3.º de FP2 en el Instituto de Formación Profesional «Emperador Alfonso VII», de Alfaro (La Rioja), durante el curso académico 1983-1984, y con domicilio familiar en Grupo La Paz, 3, de Alfaro;

Resultando que don Jorge San Emeterio Esteban solicitó una ayuda al estudio para cursar 3.º de FP2 para el curso 1983-1984, siéndole concedida con fecha 13 de febrero de 1984 y cobrada por el interesado el 21 de febrero del mismo año, por una cuantía de 8.000 pesetas;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber cumplido los requisitos necesarios para que la ayuda pudiera ser confirmada, habiéndose descubierto con posterioridad que se cometió en dichas diligencias un error material, consistente en aparecer como aprobado el curso anterior, cuando en realidad no lo había sido completo;

Resultando que detectadas dichas anomalías en los datos académicos se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en fecha 25 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo al interesado, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1983-1984;

Considerando que transcurrido el plazo legalmente establecido para las alegaciones del interesado no se recibe escrito alguno de tales alegaciones;

Considerando que el expediente instruido a don Jorge San Emeterio Esteban reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que asimismo vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la

misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982-1983 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jorge San Emeterio Esteban la ayuda concedida para el curso 1983-1984 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, doña Consuelo Esteban Ortega, la obligación de devolver la cantidad percibida, 8.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de La Rioja, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19691 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Susana Valencia García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Susana Valencia García, estudiante de tercero de Formación Profesional 2 en el Instituto de Formación Profesional «Emperador Alfonso VII», de Alfaro (La Rioja), durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en calle San Antón, 24, de Cadreita (Navarra);

Resultando que doña Susana Valencia García solicitó una ayuda al estudio para cursar tercero de Formación Profesional 2 para el curso 1983-84, siéndole concedida con fecha 7 de mayo de 1984, por una cuantía de 28.000 pesetas, y cobrada por la interesada en 29 de mayo de 1984;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber cumplido los requisitos necesarios para que la ayuda pudiera ser confirmada, habiéndose descubierto, con posterioridad, que se cometió en dichas diligencias un error material, consistente en aparecer como aprobado el curso anterior, cuando en realidad no lo había sido completo;

Resultando que, detectadas dichas anomalías en los datos académicos, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en fecha 25 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo a la interesada, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen

general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1983/1984;

Considerando que, transcurrido el plazo legalmente establecido, la interesada no realizó alegación alguna;

Considerando que el expediente instruido a doña Susana Valencia García reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que asimismo vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982-83 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Susana Valencia García la ayuda concedida para el curso académico 1983-84 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, doña María Cruz García Castillejo, la obligación de devolver la cantidad percibida, 28.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo al tal efecto a la Delegación de Hacienda de La Rioja, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1983), antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19692 ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Fernando Gómez Fernández-Aguado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Fernando Gómez Fernández-Aguado, estudiante de segundo de Ingeniería Industrial en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1984-85, y con domicilio familiar en avenida de Villanueva, 30, de Badajoz;

Resultando que don Fernando Gómez Fernández-Aguado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Ingeniería Industrial en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1984-1985, que le fue en principio concedida, con una dotación de 117.000 pesetas, y que posteriormente le fue retenida por la mencionada Universidad de Sevilla al detectarse anomalías en los datos de carácter económico consignados en el impreso de solicitud;

Resultando que, como consecuencia, se pidieron informes reservados de comprobaciones de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una vivienda sita en la avenida de Villanueva, número 30, de Badajoz, que es el domicilio familiar.